



Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31. **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Escuelas Municipales Deportivas, que se regirá por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad administrativa de presentación del servicio público de Escuelas Municipales Deportivas.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes la personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de las Escuelas Municipales Deportivas.

En aquellos supuestos en los que exista un número limitado de plazas, para las reservas de las mismas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia:

- a. Personas empadronadas en la localidad.
- b. Personas empadronadas en la provincia de Toledo.
- c. Personas empadronadas en cualquier otro lugar.



Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel

RESPONSABLES

Artículo 4.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

No se reconocerá ningún beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.

La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Municipales Deportivas queda establecida con arreglo a las siguientes cuotas:

Cuota de inscripción por curso académico:

22 euros. Salvo Escuela Municipal de Fútbol, cuyo precio será de 50 euros.

Cuota mensual: 12 euros/mes por actividad deportivo, salvo la Escuela Municipal de Fútbol que será de 20,00 euros.

Segunda inscripción y siguientes dentro de la misma unidad familiar:

9,60 euros/mes, salvo Escuela Municipal de Fútbol que será de 16,00 euros.

- Por segunda inscripción y siguientes dentro de la misma unidad familiar se referirá tanto a las inscripciones para el desarrollo de una o segunda actividad deportiva adicional por parte de un mismo interesado como de un miembros de su misma unidad familiar. Será necesario aportar el libro de familia.

La excepcionalidad en las cuotas para la Escuela Municipal de Fútbol se justifica en base a que hay un mayor número de días de entrenamiento por semana y a que el número de profesionales por cada grupo es superior al del resto de escuelas.



Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel

DEVENGO

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando e solicite y autorice la prestación del servicio de Escuelas Municipales Deportivas, con independencia de que efectivamente se asista a la presentación del servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, mediante ingreso en las Entidades Colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normativa que lo sustituya.

La redacción de la presente ordenanza es la resultante de acuerdo de aprobación adoptado por el pleno municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel en sesión de este órgano colegiado celebrada el día 3 de agosto de 2023. La presente redacción de ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Diligencia.- Texto en vigor tras última modificación aprobada en sesión de pleno municipal celebrada el día 3 de agosto de 2023. B.O.P. Toledo 196 de fecha 13 de octubre de 2023.